

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00248 00**

Se agregan a los autos las comunicaciones allegadas por las secretarías **DE PLANEACIÓN y AMBIENTE, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** (*ubics. 20/32 y 17/18*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fd8468d9398d711333b6c12e801bbfc8524e17531def9efd9473dbbe92992c**

Documento generado en 28/10/2021 05:36:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00319 00

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA ZAMORA MARTÍNEZ** como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a posición 40 de la presente encuadernación.

Ahora bien en atención a la petición que mancomunadamente allegan los extremos de la litis, se dispone:

PRIMERO: Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 597 del código General del Proceso, se accede a decretar el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo que pesa sobre cuentas de ahorro y/o corrientes en donde la entidad ejecutada percibe por ingresos brutos de la gestión que desempeña como entidad prestadora de servicios públicos. (Ver auto de marzo 19 de 2021 a posición 21 del cuaderno de cautelas).

Por secretaria líbrense los oficios que correspondan, dejando las correspondientes constancias del caso.

SEGUNDO: Por secretaría en caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, **entreguense a la parte ejecutante**, inclusive los depósitos que se sigan consignando con posterioridad al presente auto.

TERCERO: Como quiera que se ajusta a los requisitos del artículo 316 del C.G. del P., se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la contestación de demanda y de las excepciones de mérito opuestas en el presente asunto.

CUARTO: Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 idem, se decreta la **SUSPENSION** del proceso por tres (3) meses, contados a partir de la presentación de la presente solicitud, esto es, hasta enero 27 de 2021, inclusive.

Por secretaria contrólese el término aquí aludido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62591a4e3e11cb38c2e460e6fef11e3ba9b0a58b9f2d3e193208b07b792d9957**

Documento generado en 28/10/2021 05:37:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00138 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

Tener en cuenta y por agregados a los autos el escrito y anexos vistos a folios 104 a 117 por medio de los cuales el apoderado del ejecutado contestó el libelo oponiendo excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito opuestas por el apoderado del ejecutado, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días. (*num. 1º, art. 443 del CGP*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5058fdd259278493f4119d95bb1ffc6ac6e43631f95ed8d9b88949a527f0fecc**

Documento generado en 28/10/2021 03:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00106 00

En atención al informe secretarial y documental vistos a folios 116 a 133, téngase en cuenta que GEIMI SOLEIMI DAZA VILLAR, se encuentra legalmente notificada bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

Asimismo, visto el certificado de existencia y representación legal que obra a foliatura, teniendo en cuenta que Geimi Soleimi Daza Villar, funge como liquidadora suplente de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAZA SAS EN LIQUIDACION, de conformidad con el artículo 300 del código General del Proceso, téngase también notificado en legal forma a dicho ente; véase que dentro del término de ley, los ejecutados no contestaron el libelo ni formularon medio defensivo alguno.

Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ac67f91b85c3a4dec35094fad38f9bc4c0cbd124e3ae4eeb4e2f369281bee5**

Documento generado en 28/10/2021 03:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00036 00

En atención al informe secretarial y solicitud que precede, se dispone:

Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (fls. 188-189), sin que heredero o persona determinada alguna hubiere comparecido al proceso, se les designa curador *ad litem*, en consecuencia, en aplicación del numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154 del código General del Proceso, se habilita al abogado JULIO CESAR FONSECA GARAVITO con C.C. 79.851.079, T.P. 240.794 del C. S. de la J., dirección electrónica juliofonseca2013@gmail.com, y Avenida Jiménez 9-14, oficina 612 de Bogotá.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

De otro lado, el escrito y anexo visto a folio 196 a 196 que allega el apoderado de la parte actora, se incorporan a la actuación y se ponen en conocimiento de la contraparte para lo que estime pertinente.

Respecto de la solicitud que milita a folios 194 y 202, se le hace saber al libelista que la tramitación y diligenciamiento de los oficios que el despacho emita en virtud de las cautelas solicitadas, es una carga que corresponde exclusivamente a la parte interesada y no al despacho, máxime cuando éstos requieren del pago de emolumentos para su trámite ante el destinatario.

Por tanto, proceda de conformidad, de ser el caso por secretaría actualice el oficio 711 y entréguese al interesado para su diligenciamiento.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2e98f8a792459fe6034b05ecf54ce8683333a801d062baaaacee8c68bea408**

Documento generado en 28/10/2021 03:49:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00850 00

En atención al informe secretarial y las manifestaciones del apoderado de los demandantes (fl.134), conforme lo prevé el artículo 68 del código General del Proceso, ténganse a JUAN CARLOS, DIANA MARCELA ALVARADO BORJA y ENRIQUE y ARMANDO ALVARADO DAVILA, como sucesores procesales de ARMANDO ALVARADO RINCÓN (qepd) en sus calidades de herederos del causante; asimismo a MARIA CRISTINA BORJA ESPINOSA como compañera o cónyuge supérstite del de cujus, quienes tomarán el proceso en el estado en que se encuentra, acreditando su relación filial con aquel.

La parte actora proceda notificándolos en legal forma como lo imponen los artículos 291, 291 o 301 *ibidem*, o conforme el decreto 8 de 2020.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr |

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **66d82cec1af77bb5314aec2c4fd7562ce978d41f48decc0b20be9877c1d8fbe4**

Documento generado en 28/10/2021 03:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00224 00

En atención al informe secretarial y escrito adosados a folios 246-247, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregado a los autos el escrito que allegó el curador *ad litem* de las personas indeterminadas, contestando la demanda sin formular medio defensivo alguno, lo que se pone en conocimiento de los demás intervinientes para lo que estimen pertinente.

2.- Integrado como se encuentra el contradictorio por secretaría súrtase el traslado de las excepciones de mérito que propuso la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC, conforme el artículo 370 del código General del Proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf86f0546852cce43c7d9a141efe2f23972479050dd7da71e96d15a0168547b**

Documento generado en 28/10/2021 03:50:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00224 00

Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 101 del código General del Proceso, a la excepción previa propuesta por el apoderado del ente demandado, imprímase el trámite pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb8ed27bbe5553559217660e12bbfcca83e2e33cc167fab06d650421eea46f8**

Documento generado en 28/10/2021 03:51:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232001 01164 00

En atención al informe secretarial y documental vistos a folios 97- a 985, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregada a los autos la comunicación proveniente del juzgado 28 civil del circuito de esta ciudad, la que se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

2.- Para seguir con el trámite conforme la diligencia celebrada en febrero 4 de 2021 se señalan las 10:00 horas de mayo 10 de 2022 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La parte solicitante de la prueba documental que se requiere del juzgado 28 civil del circuito, deberá agotar las gestiones necesarias para que en la fecha señalada se encuentra tal prueba adosada al dossier.

Por secretaría resérvese la respectiva sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b301b47ae0c0f5d26ea04267e548570b7eaba62837b386a82c4a2efc81b8e52**

Documento generado en 28/10/2021 03:52:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2018 00842 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión a los gastos solicitados por el curador ad litem JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRI, se le insta a efectos de que acredite los gastos en que ha incurrido.

Por otra parte, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que los traslados de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y curador ad litem vencieron en silencio. *(ver respaldo de los folios 417 y 428)*

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio, y para continuar el trámite conforme lo dispone el artículo 372 del CG del P en concordancia con el inciso 2 numeral 9 artículo 375 *ibídem*, se señalan las 10:00 **horas** de mayo once de **2022**, a fin de llevar a cabo audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en el lugar de inspección judicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 *ídem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar la inspección judicial donde se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3°, art. 373 ibídem*), asimismo, se realizara control de legalidad, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del articulado ya mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f286737b43eccf1783d366d780452bc0b6cea85a393b466734bcb9afc484c6**

Documento generado en 28/10/2021 05:35:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2016 00449 00**

Integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se considera:

1. Mediante proveído de octubre 7 de 2016 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS SA** contra **RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA SA, A & D LOGISTICA DE COLOMBIA SAS** y **TIBAL AUGUSTO ALVAREZ ANAYA** (Fl. 48), quienes se notificaron por intermedio de curador ad litem, tal como se logra constatar a folios 126 a 129, quien opuso excepciones de manera extemporánea (auto de julio 30 hogaño).

2. Por tanto, como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, estando reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$ 3'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9e1cbab30761287efe17c88c757dde314b1a6d06a1523b24aacc4a9c07c35d**

Documento generado en 28/10/2021 05:34:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2017 00116 00**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador ad Litem **LUIS ALBERTO HIGINO BUSTACARA GONZALEZ**, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, tal como se logra apreciar en acta vista a folio 609,; en lo que respecta a **lader Wilhelm Barrios Hernandez** y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de usucapión, quien en termino contestó la presente demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin formular excepciones de mérito. – *ver folios 617 a 618.*

Por último, previo a continuar con el presente trámite, por secretaría ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe - Zona Sur a efectos de que informe sobre las resultas de **la actuación administrativa** iniciada por auto del 24 de abril de 2019 “*por el cual se inicia Actuación Administrativa endiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40167033 al No. 50S-40167048 – Expediente A.A 048 de 2019*”

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3619a01d701cc7c0cf8b3ec29e6fde4130431a0c7ef2289c7471ddf247d497**

Documento generado en 28/10/2021 05:35:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>